

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 210

LEY 210

15 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 210

Capítulo I 3

CAPÍTULO V Gestión. recursos 5

CAPÍTULO VI Procedimiento y control jurisdiccional 5

CAPÍTULO VII De las sanciones 6

CAPÍTULO VIII Normas complementarias 6

ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Capítulo I

ARTÍCULO 1°. Definición- El Ente Único Regulador de Servicios Públicos creado por el artículo 138 de la Constitución de la Ciudad e instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, es una persona jurídica, autárquica, con independencia funcional y legitimación procesal.

ARTÍCULO 2°. Objeto- El Ente ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos prestados por la administración central o descentralizada o por terceros, así como el seguimiento de los servicios cuya fiscalización realice la Ciudad de Buenos Aires en forma concurrente con otras jurisdicciones, para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto. Se entiende como servicios públicos a los efectos de la aplicación de la presente ley: a. Transporte público de pasajeros. b. Alumbrado público y señalamiento luminoso. c. Higiene urbana, incluida la disposición final. d. Control de estacionamiento por concesión. e. Conservación y mantenimiento vial por peaje. f. Transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos y peligrosos. g. Televisión por cable o de transmisión de datos con el alcance previsto en el artículo 3° inciso m) de esta ley. h. Servicios públicos que se presten en el ámbito de la Ciudad cuya prestación exceda el territorio de la misma, sin colisionar con la competencia atribuida a otros órganos del Gobierno de la Ciudad, a los entes de otras jurisdicciones y a los entes de la Nación, con los que se complementa, conforme lo establecido en el Artículo 3º inciso m). i. Sistema de Verificación Fotográfica de Infracciones de Tránsito por concesión. j. Servicio de Transporte Escolar La inclusión de nuevos servicios públicos, debe ser aprobada por la Legislatura.

ARTÍCULO 3°. Funciones- El Ente tiene las siguientes funciones en relación a los servicios enumerados en el Artículo 2º: a. Verificar el correcto cumplimiento de las leyes o normas reglamentarias de los servicios sometidos a su jurisdicción. b. Controlar las actividades de los prestadores de servicios públicos en todos los aspectos prescritos por la normativa aplicable respecto a la seguridad, higiene, calidad, continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios. c. Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información en los términos del Artículo 46 de la Constitución de la Ciudad, garantizando que sea proporcionada en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la participación en las audiencias públicas. d. Organizar actividades de capacitación, campañas educativas y acciones de cualquier índole que tiendan a instruir a la población desde la niñez acerca de los derechos como usuario de servicios públicos. e. Controlar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos, autorizaciones y habilitaciones. f. Analizar las bases de cálculo de los regímenes tarifarios. g. Advertir a la

autoridad competente en caso de alteración del principio de razonabilidad y justicia tarifaria, mediante resolución fundada. h. Crear un sistema de información que permita evaluar en forma estadística el desempeño de los prestadores de los servicios controlados, reglamentar el procedimiento de encuesta de opinión y de servicios. i. Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas. j. Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador. El Ente dicta las normas internas de procedimiento del trámite administrativo. k. Ejercer la jurisdicción administrativa. l. Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso. m. Controlar el estado de las instalaciones de transporte local y redes de distribución en la vía pública tanto en el espacio aéreo como subterráneo respecto de los servicios públicos locales y supervisar los tendidos de los interjurisdiccionales, a los efectos de velar por la seguridad y el resguardo ambiental. n. Velar por la protección del ambiente, la seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos e instalaciones y vehículos de los servicios sometidos a su competencia, incluyendo el derecho de acceso a las mismas, ante cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, sin que ello importe la interferencia en la continuidad y regularidad de los servicios. En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, el Ente está facultado para requerir al juez competente el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. o. Requerir al Poder Ejecutivo la realización de Audiencias Públicas conforme lo establecido en el

ARTÍCULO 13. p. Participar en las Audiencias Públicas locales y Nacionales en temas de su competencia. q. Promover y llevar adelante las acciones judiciales pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones coordinando con la Procuración General. r. Requerir a los prestadores de servicios bajo su control, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, con el adecuado resguardo y reserva de la información que pueda corresponder. s. Publicar las decisiones que adopte incluyendo sus antecedentes. t. Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las políticas de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos. u. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad al 30 de abril de cada año, un informe sobre las actividades del año inmediato anterior y las sugerencias sobre inclusión de actividades bajo régimen de servicio público, como asimismo cualquier otra medida a adoptar en beneficio del interés general. A tal fin el Presidente del Ente asiste personalmente a la Legislatura.

CAPÍTULO V
Gestión. recursos

ARTÍCULO 14. Patrimonio- Su patrimonio está integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro.

ARTÍCULO 15. Gestión- El Ente rige su gestión financiera, patrimonial y contable por las normas de la Ley de Gestión y Administración Financiera y Organismos de Control y por la presente ley.

ARTÍCULO 16. Presupuesto- El Ente confecciona anualmente su presupuesto estimando razonablemente los gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio y lo eleva al Poder Ejecutivo para su incorporación al proyecto de ley de presupuesto y posterior elevación para su aprobación por la Legislatura.

ARTÍCULO 17. Personal- La cobertura de los cargos ejecutivos que fije el Ente en su estructura debe responder a criterios de especialización técnica y operativa.

ARTÍCULO 18. Recursos- Los recursos del Ente se formarán con: a. Los que asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad que deben garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas por la presente ley y no podrán ser menores a los ingresos provenientes de las tasas de fiscalización que fije la ley sobre los servicios prestados por la Administración Central o por terceros, así como aquellos provenientes de las tasas de fiscalización recaudadas por los Entes nacionales u otros organismos extrajurisdiccionales en proporción a sus competencias y en la medida en que éstas sean transferidas al Ente. b. Los subsidios, disposiciones testamentarias, donaciones y transferencias que bajo cualquier título reciba. c. Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serles asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables. d. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

CAPÍTULO VI
Procedimiento y control jurisdiccional

ARTÍCULO 19. Normativa Aplicable- En sus relaciones con la Administración y con los particulares, el Ente se rige por la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias, con las excepciones dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 20. Solución de Controversias- Toda controversia que se suscite entre los sujetos de los distintos servicios regulados, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la prestación del servicio, debe ser sometida en forma previa al conocimiento y consideración del Ente a cuyo efecto dicta las

normas reglamentarias pertinentes. Es facultativo para los usuarios el sometimiento a la jurisdicción previa del Ente.

ARTÍCULO 21. Recurso Judicial- Las decisiones de naturaleza jurisdiccional del Ente y sus actos sancionatorios son apelables dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación, mediante recurso directo ante la Cámara de Apelaciones de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO VII
De las sanciones

ARTÍCULO 22. Sanciones- Las disposiciones sancionatorias contenidas en las distintas normas de regulación de los servicios comprendidos en esta ley, son aplicadas por el Ente con adecuación a las siguientes reglas y principios: 1. Las sanciones se gradúan en atención a: a. La gravedad y reiteración de la infracción. b. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione a los usuarios del servicio prestado o a terceros. c. El grado de afectación del interés público. d. El ocultamiento deliberado de la situación de infracción mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas o simulación. 2. Falta de información. La falta de información de los prestadores al Ente es considerada grave. 3. Las sanciones no sustituyen las obligaciones contractuales. La aplicación de sanciones no exime al prestador del cumplimiento de la obligación prevista y es independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los usuarios o a terceros por la infracción. 4. Discrecionalidad administrativa en materia sancionatoria. La discrecionalidad administrativa no habilita al Ente a eximir a los prestadores de la aplicación del régimen sancionatorio de naturaleza normativa, pudiendo únicamente mediante resolución fundada y razonable sustituir una sanción por otra. La renegociación de los contratos no suspende los efectos del acto sancionatorio.

CAPÍTULO VIII
Normas complementarias

ARTÍCULO 23. Recurso de Alzada- No procede el recurso de alzada en sede administrativa contra los actos que dicte el Ente con carácter definitivo.

ARTÍCULO 24. Intervención- El Ente sólo puede ser intervenido por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura prestado por la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros reunidos al efecto. En todos los casos la Legislatura deberá fijar el plazo de duración de la intervención. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:
-Coordinación. Delegación- El ejercicio de las atribuciones relativas al poder de policía de

los servicios públicos bajo su control deben ser coordinadas con las respectivas jurisdicciones locales y nacionales, éstas últimas ad referéndum de la Legislatura. El Gobierno de la Ciudad convendrá con el Gobierno de la Nación la progresiva delegación de las atribuciones necesarias para que la Ciudad ejerza el control de los servicios públicos interjurisdiccionales conforme lo establece el artículo 2º de esta ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 210. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).